



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de octubre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 85° informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

En el informe, que abarca el período comprendido entre el 24 de septiembre y el 23 de octubre de 2020, se exponen las actividades llevadas a cabo por la OPAQ en cumplimiento de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo Ejecutivo de la OPAQ en relación con la eliminación del programa de armas químicas sirias.

El Grupo de Evaluación de las Declaraciones continúa trabajando para aclarar todas las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración inicial presentada por la República Árabe Siria, y la misión de determinación de los hechos sigue estudiando toda la información disponible referente a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

El Grupo de Investigación e Identificación continúa investigando los incidentes en los que la misión de determinación de los hechos concluyó que se emplearon o es probable que se emplearan armas químicas en la República Árabe Siria y publicará nuevos informes a su debido tiempo.

El Director General de la OPAQ presentó al Consejo Ejecutivo de la OPAQ un informe titulado “Aplicación de la decisión EC-94/DEC.2* sobre el modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria”, que transmití al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en el documento [A/75/536-S/2020/1033](#), de conformidad con el párrafo 12 de la mencionada decisión.

Como ya he manifestado anteriormente, el empleo de armas químicas en cualquier lugar, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es un acto intolerable, y la impunidad por hacerlo es igualmente inaceptable. Es imprescindible identificar a todos los que han utilizado armas químicas y hacer que rindan cuentas de sus actos. La unidad en el Consejo de Seguridad es fundamental para cumplir esta obligación urgente.

(Firmado) António Guterres



Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Mi informe abarca el periodo comprendido entre el 24 de septiembre y el 23 de octubre de 2020 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC M 34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(Firmado) Fernando **Arias**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Avances logrados en la eliminación del Programa de Armas Químicas Sirias

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.
2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.
3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC M 48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer periodo de sesiones, adoptó la decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC 81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.
4. En su octogésimo tercer periodo de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC 83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC M 33/DEC.1”.
5. Por consiguiente, este octogésimo quinto informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al periodo comprendido entre el 24 de septiembre y el 23 de octubre de 2020.

Impacto de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19)

6. Como se ha informado con anterioridad, la pandemia de COVID-19 sigue repercutiendo en la capacidad de la Secretaría para desplazarse a la República Árabe Siria. La Secretaría mantiene su estado de preparación para los desplazamientos, que se realizan en función de la evolución de la pandemia. A pesar de las restricciones de viaje, la Secretaría prosigue las actividades previstas en su mandato relativas al programa de armas químicas sirias y su diálogo con la República Árabe Siria a este respecto.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC M 33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

7. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

b) El 15 de octubre de 2020, la República Árabe Siria presentó al Consejo su octogésimo tercer informe mensual (EC-96/P/NAT.1, de fecha 15 de octubre de 2020) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC M 34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

8. Como se señaló en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 014.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC 81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

9. El Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED) prosigue la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con el párrafo 3 de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4, el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5 y el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC 94/DEC.2* titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (de fecha 9 de julio de 2020).

10. El Director General presentó al Consejo información actualizada sobre las actividades recientes llevadas a cabo por el GED en un informe titulado “Informe sobre el trabajo del Grupo de Evaluación de las Declaraciones” (EC-95/HP/DG.2, de fecha 1 de octubre de 2020).

11. La vigésima tercera ronda de consultas entre el GED y la Autoridad Nacional siria tuvo lugar del 22 de septiembre al 3 de octubre de 2020 en Damasco. En el transcurso de este destacamento, el GED tomó muestras para sustituir las tomadas en su destacamento anterior y examinó el estado en que se encontraban todas las cuestiones pendientes. Se informará oportunamente al Consejo del resultado de esas actividades mediante una adición al documento EC-95/HP/DG.2.

12. En esta etapa, teniendo en cuenta las insuficiencias, incoherencias y discrepancias encontradas que quedan por resolver, la Secretaría considera que la declaración presentada por la República Árabe Siria no puede considerarse aún exacta ni completa de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas, la decisión

del Consejo EC-M-33/DEC.1 y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

13. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC 83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los complejos determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto. La Secretaría procederá a ello, al tiempo que tendrá en cuenta también la evolución de la pandemia de COVID-19.

14. Con arreglo al párrafo 11 de la decisión del Consejo EC 83/DEC.5, la Secretaría está planificando la realización en 2020 de dos rondas de inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro Sirio de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC). Se realizarán nuevas inspecciones en esas instalaciones en función de la evolución de la pandemia de COVID-19.

15. En lo que respecta al hallazgo de una sustancia química de la Lista 2.B.04 que se detectó durante la tercera ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza del CIEC, la República Árabe Siria aún no ha proporcionado información técnica ni explicaciones suficientes que permitan a la Secretaría zanjar esa cuestión.

Otras actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la República Árabe Siria

16. El 2 de octubre de 2020, la Secretaría ofreció a los Estados Partes una ponencia en la que les informaba del estado de las actividades que realiza la Secretaría en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria en lo que se refiere a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias. Esas actividades consisten en el trabajo del GED, de la Misión y del Grupo de Investigación e Identificación (GII), así como en la realización de inspecciones con arreglo a la decisión del Consejo EC 83/DEC.5, la aplicación de la decisión del Consejo EC 94/DEC.2 y la retirada del sistema de vigilancia a distancia que se estableció de conformidad con el documento EC-M-43/DEC.1 (de fecha 24 de julio de 2014).

17. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria, de conformidad con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria. Ese acuerdo facilita las actividades que realiza la Secretaría en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria en lo que se refiere a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias y a las decisiones o resoluciones posteriores de los órganos competentes de la OPAQ o de las Naciones Unidas, así como a los acuerdos bilaterales concertados entre la OPAQ y la República Árabe Siria. El 27 de septiembre de 2020, las tres partes ultimaron una prórroga de seis meses del acuerdo, que abarcará el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021, inclusive.

18. En la fecha límite del presente informe, había dos miembros del personal de la OPAQ destacados como parte de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

19. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 4 de febrero de 2015 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente), así como por la resolución [2209 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

20. En relación con el incidente que tuvo lugar en Saraqib, en la provincial de Idlib, el 1 de agosto de 2016, la Secretaría publicó la nota titulada “Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria relativo al incidente del presunto empleo de sustancias químicas como arma en Saraqib (República Árabe Siria) el 1 de agosto de 2016” (S/1901/2020, de fecha 1 de octubre de 2020). En esa nota, la Misión informó de que los resultados del análisis de todos los datos disponibles obtenidos hasta la publicación de este informe no le permitieron determinar si se emplearon o no sustancias químicas como arma en el incidente.

21. En relación con el incidente que tuvo lugar en Alepo el 24 de noviembre de 2018, la Secretaría publicó la nota titulada “Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con el incidente ocurrido en Alepo (República Árabe Siria) el 24 de noviembre de 2018” (S/1902/2020, de fecha 1 de octubre de 2020). En esa nota, la Misión informó de que toda la información obtenida y analizada, el resumen integrado de las entrevistas y los resultados de los análisis de laboratorio no le permitieron determinar si se emplearon o no sustancias químicas como arma en el incidente.

22. La Misión prosigue su diálogo con la República Árabe Siria y otros Estados Partes con respecto a diversos incidentes, como informó la Secretaría en una ponencia pronunciada ante los Estados Partes el 2 de octubre de 2020. Además, la Misión sigue analizando la información recabada durante sus desplazamientos más recientes. La Misión realizará nuevos desplazamientos en función de la evolución de la pandemia de COVID-19. A su debido tiempo, la Misión informará al Consejo de los resultados de su labor.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión C SS 4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto periodo extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria

23. En la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018), aprobada por la Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) en su cuarto periodo extraordinario de sesiones, se aborda, entre otras cosas, el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

24. Con arreglo al párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3, la Secretaría creó el GII para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determinase o hubiese determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido ningún informe.

25. Tras su primer informe publicado el 8 de abril de 2020¹, el GII prosigue sus investigaciones, en función de la evolución de la pandemia de COVID-19, y publicará nuevos informes a su debido tiempo.

¹ “Primer informe del Grupo de Investigación e Identificación de la OPAQ presentado de conformidad con el párrafo 10 de la decisión C-SS-4/DEC.3, titulada ‘Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas’, Al Latamina (República Árabe Siria), 24, 25 y 30 de marzo de 2017” (S/1867/2020, de fecha 8 de abril de 2020).

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión del Consejo Ejecutivo EC 94/DEC.2*

26. Con arreglo al párrafo 6 de la decisión EC-94/DEC.2*, el Director General presentó al Consejo un informe titulado “Aplicación de la decisión EC-94/DEC.2* sobre el modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (EC-96/DG.1, de fecha 14 de octubre de 2020). En el informe se afirma que la República Árabe Siria no ha aplicado las medidas recogidas en el párrafo 5 de la decisión en el periodo de 90 días que se especifica en ella. De conformidad con el párrafo 12 de la decisión EC-94/DEC.2*, el 16 de octubre de 2020, la Secretaría transmitió este informe al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas.

27. Con respecto a las inspecciones que se establecen en el mandato del párrafo 8 de la decisión, la Secretaría está vigilando la situación actual e informará a la República Árabe Siria cuando esté preparada para desplazarse con este fin. Estas inspecciones se realizarán en función de la evolución de la pandemia de COVID-19.

Recursos suplementarios

28. En noviembre de 2015, se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre las que se incluyen actualmente los trabajos del GED y del GII, así como las inspecciones bianuales del CIEC y las dos instalaciones determinadas en el párrafo 8 del documento EC 94/DEC.2*. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones totales a ese Fondo ascendían a 33,8 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, el Japón, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Conclusión

29. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán en el trabajo de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC 83/DEC.5 y EC 81/DEC.4, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones en los complejos de Barza y Yamraya del CIEC; la aplicación de la decisión de la Conferencia C SS 4/DEC.3; y la aplicación de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.